





Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230027125 DEL 02-05-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005734 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 531 del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

^{1 &}quot;ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

20172230027125 Página 2 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005734 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, mediante la Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, publicada el 17 de Noviembre de la misma anualidad, así:

"(...)**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD EMPLEO CONVOCATORIA NRO. FECHA CONVOCATORIA NÚMERO OPEC		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16 320 de 2014 - DPS 13/08/2014 207935			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje	
1	CC	1014203986	GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON	63,44	
2	CC	80041930	ANDRÉS FELIPE PALOMINO VARGAS	62,40	
3	CC	52747354	BRIGITTE JOHANNA PINZÓN CABALLERO	62,03	
4	CC	79430503	NESTOR WILLIAM CONTRERAS PEÑA	61,76	
5	CC	52837867	CLAUDIA CASTILLO GUERRERO	60,87	
6	CC	1012351374	SERGIO LEON PERDOMO HINCAPIÉ	60,54	
7	CC	1030618723	STEFANIA HOLGUIN BAEZ	59,60	
8	CC	52777778	FLOR MARIA PARRA ROJAS	58,53	
9	CC	1053333226	JULIAN RICARDO SILVA CELIS	57,44	
10	CC	52816268	JENNY VIVIANA CIFUENTES MARTINEZ	57,08	
11	CC	1125791662	JUAN ANDRÉS GÓMEZ ROMERO	56,63	
12	CC	80856815	WILSON MAURICIO CARDONA TORRES	56,11	
13	СС	1014191940	DIEGO ANDRES SALGUERO VELEZ	54,08	
14	CC	1030580913	GERMAN DANIEL ANCINES LIZARAZO	52,54	
15	CC	1059703509	FHANNERY GIULLIANA HENAO MOTATO	51,48	

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 24 de noviembre de 2016, radicado bajo el número 20166000570822, solicitud de exclusión del aspirante GERMÁN ALONSO CORREDOR CHACÓN, por no cumplir con el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

"(...)En relación con el requisito mínimo de formación académica, el aspirante German Alonso Corredor Chacón acredita los títulos profesional en Medios Audiovisuales, profesional en Mercadeo y Publicidad, tecnólogo en Mercadeo y Publicidad y técnico profesional en Ventas de Productos y Servicios Financieros, disciplinas que NO se ajustan a alguna de las requeridas por el empleo ofertado, (...) de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, el aspirante acredita seis (06) meses de experiencia laboral, y el requisito mínimo para el desempeño del cargo es de cincuenta y un (51) meses de experiencia laboral; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante German Alonso Corredor Chacón, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.986, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Técnico Administrativo código 3124 - grado 16 OPEC No. 207935. (...)".

^{2 &}quot;Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20172230027125 Página 3 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005734 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

El siguiente es el análisis realizado por la Comisión de Personal, a la formación y experiencia acreditada por la aspirante:

De acuerdo con la información que reposa en el aplicativo de cargue de documentación de los aspirantes en el marco del concurso de méritos y en relación con el empleo objeto de provisión, el señor German Alonso Corredor Chacón acredita lo siguiente:

	ESTUDIO	EXPERIENCIA	
/4	Título profesional en Medios Audiovisuales de la Universidad Politécnico Gran Colombiano - fecha de grado: 26 de febrero 2014.		
(¥	Titulo profesional en Mercadeo y Publicidad de la Universidad Politécnico Gran Colombiano – fecha de grado: 25 de febrero 2014.		
9	Título de tecnólogo en Mercadeo y Publicidad de la Universidad Politécnico Gran Colombiano – fecha de grado: 05 de marzo 2013.	El aspirante registró seis (6) soportes de experiencia, correspondientes a los folios 14 15, 17, 16, 19 y 18.	
2	Titulo de técnico profesional en Ventas de Productos y Servicios Financieros del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA fecha de grado: 19 de marzo 2009.		
2	Titulo de Bachiller del Liceo Hermano Miguel de la Salle.		

En relación con el requisito mínimo de formación académica, el aspirante **German Alonso Corredor Chacón** acredita los títulos profesional en Medios Audiovisuales,
profesional en Mercadeo y Publicidad, tecnologo en Mercadeo y Publicidad y técnico
profesional en Ventas de Productos y Servicios Financieros, disciplinas que NO se

ajustan a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

En consecuencia, como quiera que la aspirante no acredita título en modalidad de Tecnólogo en áreas relacionadas con el empleo a proveer, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente:

EQUIV	ALENCIA
Social, Comunicación Social y Televisión.	educación superior en Comunicación Periodismo, Diseño Gráfico, Cine y
	educación superior en Comunicación Periodismo, Diseño Gráfico, Cine y
	ación superior en Comunicación Social, Diseño Gráfico, Cine y Televisión.
Diploma de Bachiller. Cincuenta y un (51) meses de e	xperiencia relacionada o laboral.

Respecto de la experiencia laboral relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	14	Legis S.A	Practicante Profesional	Actividades relacionadas con el cumplimiento de requisitos de su proceso de académico.
2	15	Universidad Politécnico Gran Colombiano	Monitor administrativos	Actividades académicas.
3	17	Productividad Empresarial Ltda.	Plataformista Control de calidad	Experiencia laboral
4	16	Productividad Plataformista Empresarial Control de Ltda. calidad		Experiencia laboral
5	Banco HSBC Plataformista Control de calidad		Control de	Folio no habilitado

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005734 del 12 de Diciembre de 2016 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERMÁN ALONSO CORREDOR CHACÓN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124,

20172230027125 Página 4 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005734 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor GERMÁN ALONSO CORREDOR CHACÓN, el 19 de Diciembre de 2016², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 diciembre y el 02 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento,</u> <u>de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;</u> y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20172230027125 Página 5 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005734 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207935, al cual se inscribió y fue admitido el señor GERMÁN ALONSO CORREDOR CHACÓN, fue publicada el 17 de Noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de Noviembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000570822, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante GERMÁN ALONSO CORREDOR CHACÓN.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210005734 del 12 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207935, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

20172230027125 Página 6 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005734 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

Estudio:

"Titulo de formación tecnológica en medios, producción de audiovisuales, cine, fotografía o video.

Experiencia:

"Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral".

Equivalencia: Aprobación de tres años (3) de educación superior en Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Diseño Grafico, Cine y Televisión.

Quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de dos años (2) de educación superior en Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Diseño Grafico, Cine y Televisión.

Veintisiete (27) meses de experiencia relacionada o laboral.

Aprobación de un año (1) de educación superior en Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Diseño Grafico, Cine y Televisión.

Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada o laboral.

Diploma de Bachiller.

Cincuenta y un (51) meses de experiencia relacionada o laboral.

Ahora bien, frente al requisito de educación, el aspirante a folio 3 acreditó Título Profesional en Medios Audiovisuales, otorgado por la Universidad Politécnico Gran Colombiano, el 28 de Abril de 2014; sin embargo, la Comisión de Personal del DPS, señaló que este título no corresponde al solicitado en la OPEC del empleo al que se inscribió, el cual señala como requisito de educación: Titulo de formación tecnológica en medios, producción de audiovisuales, cine, fotografía o video.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título acreditado por el concursante, se consultó el objetivo del programa ofrecido por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, estableciéndose que el mismo es: formar profesionales con competencias para los procesos de preproducción, producción y posproducción de medios audiovisuales, con fundamentación conceptual, con criterios estéticos y con habilidades comunicacionales para la generación de estrategias, el desarrollo de planes y el análisis crítico de los mensajes que se generan en los grandes medios y en los nuevos canales que posibilitan las TIC.

De la lectura anterior, se colige claramente que con la formación académica que ostenta el aspirante, cumple con el requisito mínimo exigido en la OPEC.

Así las cosas y en el caso particular del aspirante no se hace necesario evaluar la posibilidad de aplicar una de las equivalencias contempladas para el empleo, toda vez que cumple el requisito de manera directa, pues acredita un título de en un nivel superior al requerido por la OPEC, aspecto frente al cual el Consejo de Estado³ se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"Véase por ejemplo en el artículo 5° anteriormente citado, los parámetros para establecer los requisitos del empleo del nivel asistencial: educación primaria (mínimo) y formación técnica profesional (máximo). Ello implica que el Gobierno, al reglamentar la materia, no podrá establecer como requisito ni menos que la educación básica primaria, ni más que la formación técnica, una vez fijado dentro de esos límites el respectivo requisito, como por ejemplo "x años de educación secundaria" (art. 21 D. 2772 de 2005), significa que quienes acrediten tener esa formación, académica o más (bachilleres, técnicos, tecnólogos, profesionales, postgrados) están calificados para aspirar al empleo.

³ Radicado No. 11001-03-06-000-2008-00051-00, Magistrado Ponente: doctor William Zambrano Cetina.

20172230027125 Página 7 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005734 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS."

La Sala observa que una regla contraria, según la cual el hecho de tener requisitos superiores a los exigidos sería una razón para descalificar al aspirante, además de que no se deriva de las normas en cita, podría resultar contraria a la Constitución. Al castigar — en lugar de recompensar- la experiencia y la formación académica, se desconocerían entre otros, el libre desarrollo de la personalidad (art. 16), el derecho a la igualdad- que prohíbe los trat9os desiguales a partir de criterios odiosos o discriminatorios (art. 13)-; el derecho a la educación (art. 67) y los principios de eficiencia y eficacia de la función administrativa — a la luz de los cuales la carencia de sentido que la Administración se abstuviera de vincular a la función pública las personas mayores calificadas".(Resaltado Intencional)

Ahora bien en relación con el requisito de experiencia, el aspirante aportó a folio 14 certificación expedida por la Unidad de Apoyo de Gestión Humana de Legis, en la que consta que trabajó en dicha compañía del 10 de julio de 2013 hasta el 09 de enero de 2014, acreditando 6 meses de experiencia laboral, tiempo suficiente para el requisito mínimo, razón por la cual no se hace necesario valorar las demás certificaciones, toda vez que el empleo permite que se acrediten 6 meses de experiencia relacionada o laboral.

En este sentido es importante precisar que según lo dispuesto por el Acuerdo 524, la experiencia laboral "es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio".

Por lo anterior, se concluye que el señor GERMÁN ALONSO CORREDOR CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.986, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, al señor GERMÁN ALONSO CORREDOR CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.986, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor GERMÁN ALONSO CORREDOR CHACÓN, en la dirección: Carrera 111 A N° 78 B - 71, en la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico german.corredor.chacon@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

20172230027125 Página 8 de 8

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005734 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a GERMAN ALONSO CORREDOR CHACON de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041065 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207935, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÜLVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Johanna Patricia Benitez Páez – Asesora Desparto V Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Oprvocatoria 320 de 2014-DPS Revisó:

Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rincon